

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2018-00069-00.

En los términos del inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificada por conducta concluyente a la accionada Mariana Carolina Arenas Cala del auto admisorio del libelo.

En consecuencia, se admite la contestación allegada a través de mandataria.

De las excepciones de mérito formuladas córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, para los efectos indicados en el inciso 6° del artículo 391 del Código General del Proceso.

Se reconoce a la doctora Judith Otalora Reyes, abogada en ejercicio, identificada con C.C. 37.941.298 y portadora de la T.P. 117.440 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada en los términos del poder allegado al informativo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

**Firmado Por:**

**Jorge Leonardo Garcia Leon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae9b023f674adb310bc9079dd344607cc18a18c65cc64b9ee1ef5dd  
5a41abdc8**

Documento generado en 05/04/2022 02:22:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**